**Circular Externa**

SGF-1587-2023

SGF-PUBLICO

29 de junio del 2023

**Dirigida a:**

* Asociaciones Solidaristas
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y no supervisadas por la SUGEF
* Cualquier otra entidad que realice operaciones de intermediación financiera y que haya sido expresamente eximida del requerimiento de encaje mínimo legal por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

**Asunto**: Modificaciones a los Títulos III y VI de las *Regulaciones de Política Monetaria,* aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en aspectos relacionados en el encaje mínimo legal y la reserva de liquidez.

**Considerando que:**

* 1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del acta de la sesión 6121-2023, celebrada el 25 de mayo del 2023, acordó modificar los Títulos III y VI de las *Regulaciones de Política Monetaria, decidió a*plicar el requisito de encaje mínimo legal a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y modificar la composición de la reserva de liquidez. Publicado en la GACETA No.111 del miércoles 21 de junio del 2023.
  2. En el nuevo literal C. (anterior literal E.) del Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria, se indica lo siguiente:

*“La reserva de liquidez para operaciones denominadas en moneda nacional y en moneda extranjera debe mantenerse, en su totalidad, en depósitos en el MIL a plazos de 28 días o más”.*

* 1. Respecto a la composición de la *reserva de liquidez en moneda nacional* se indica lo siguiente:

*“B. Con respecto a la composición de la reserva de liquidez en moneda nacional:*

*El saldo de Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y de Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP) mantenido para cumplir el requerimiento de reserva de liquidez en moneda nacional al 30 de abril del 2023 puede conservar esa condición hasta su vencimiento. Con el propósito de garantizar el control y seguimiento de los vencimientos de estos instrumentos, las entidades que decidan mantenerlos deben cumplir lo siguiente:*

*i. Enviar a la Sugef, durante el mes siguiente a la publicación de esta medida en La Gaceta, la siguiente información:*

*a. El detalle de la composición, por instrumento financiero, del saldo de la reserva de liquidez en moneda nacional al 30 de abril del 2023.*

*b. La certificación del custodio de los BEM que forman parte del saldo de reserva de liquidez en moneda nacional al 30 de abril del 2023. Esta certificación debe indicar el código ISIN, su valor facial y su fecha de vencimiento.*

La Sugef deberá enviar copia de esa información al Banco Central.

*c. Durante el período de vigencia de esos BEM, la entidad financiera deberá enviar trimestralmente a la Sugef la certificación del custodio con el detalle, por título valor, del código ISIN, el valor facial y la fecha de vencimiento.*

*La Sugef deberá enviar copia de esa información al Banco Central.”*

* 1. Respecto a la composición de la reserva de liquidez en moneda extranjera se indica lo siguiente;

*“C. Con respecto a la composición de la reserva de liquidez en moneda extranjera:*

*El saldo de títulos emitidos por el Gobierno Central e instrumentos del Sistema Bancario Nacional, mantenido para cumplir el requerimiento de reserva de liquidez en moneda extranjera al 30 de abril del 2023 puede conservar esa condición hasta su vencimiento. Con el propósito de garantizar el control y seguimiento de los vencimientos de estos títulos, las entidades que decidan mantenerlos deben cumplir lo siguiente:*

*i. Enviar a la Sugef, durante el mes siguiente a la publicación de esta medida en La Gaceta, la siguiente información:*

*a. El detalle de la composición, por instrumento financiero, del saldo de la reserva de liquidez en moneda extranjera al 30 de abril de 2023.*

*b. La certificación del custodio de los títulos emitidos por el Gobierno Central que forman parte del saldo de reserva de liquidez en moneda extranjera al 30 de abril de 2023. Esta certificación debe indicar el código ISIN, su valor facial y su fecha de vencimiento.*

*c. La declaración jurada, firmada por el representante legal de la entidad financiera, de los títulos e instrumentos de depósitos del Sistema Bancario Nacional mantenidos por su representada como reserva de liquidez en moneda extranjera.*

*La Sugef deberá enviar copia de esa información al Banco Central.*

*ii. Durante el período de vigencia de esos instrumentos, la entidad financiera deberá enviar trimestralmente a la Sugef:*

*a. La certificación del custodio con el detalle, por título valor, del código ISIN, el valor facial y la fecha de vencimiento.*

*b. La declaración jurada, firmada por el representante legal de la entidad financiera, de los títulos e instrumentos de depósitos del Sistema Bancario Nacional mantenidos por su representada como reserva de liquidez en moneda extranjera.*

*La Sugef deberá enviar copia de esa información al Banco Central”*

**Dispone:**

1. Informar a las entidades sujetas al requisito de reserva de liquidez, que la información, señalada en los numerales 3 y 4 anteriores se debe enviar al correo electrónico [reservadeliquidez@sugef.fi.cr](mailto:reservadeliquidez@sugef.fi.cr), dicha información debe remitirla el representante legal de la entidad, a través de una nota debidamente firmada.
2. Adicionalmente, deben remitir un archivo con cada uno de los datos señalados a saber:

*a. Detalle de la composición, por instrumento financiero, del saldo de la reserva de liquidez en moneda nacional y moneda extranjera al 30 de abril de 2023.* (archivo Excel xlsx, con las siguientes columnas: Nombre Emisor, Instrumento, Valor Facial).

*b. Certificación emitida por el custodio de los BEM que forman parte del saldo de reserva de liquidez en moneda nacional al 30 de abril del 2023. Esta certificación debe indicar el código ISIN, su valor facial y su fecha de vencimiento.*

*c. Certificación emitida por el custodio de los títulos emitidos por el Gobierno Central que forman parte del saldo de reserva de liquidez en moneda extranjera al 30 de abril de 2023. Esta certificación debe indicar el código ISIN, su valor facial y su fecha de vencimiento.*

*d. Declaración jurada, firmada por el representante legal de la entidad financiera, con el detalle de los títulos e instrumentos de depósitos del Sistema Bancario Nacional mantenidos por su representada como reserva de liquidez en moneda extranjera.*

*e. Trimestralmente durante el período de vigencia de los instrumentos la certificación y la declaración jurada señaladas*.

1. Conforme se indica en la norma referida, la información indicada en los literales a), b), c) y d) anteriores, la deben enviar a la SUGEF durante el mes siguiente a la publicación en La Gaceta, por lo que el plazo vence el 21 de julio del 2023. Respecto a la información trimestral señalada en literal e) anterior, aplica a partir del 21 de junio del 2023 día en que se realizó la publicación en La Gaceta.
2. Hacer los ajustes requeridos a nivel de la Clase de Datos Encaje Mínimo Legal de SICVECA para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por esta Superintendencia reporten la información requerida sobre esta materia.
3. La SUGEF tomará las previsiones necesarias para realizar los ajustes requeridos en el Sistema Automatizado de Reserva de Liquidez o, de ser necesario, por medio de un nuevo sistema, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas por la SUGEF reporten la información de las inversiones que respaldan la reserva de liquidez para cada semestre.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez

Intendente General

EAMS/IMS/EJG/gvl\*

Haga clic aquí para escribir texto.

